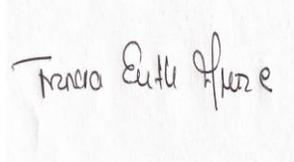


7652040030062022-0034900
Garantía Mobiliaria
Banco Finandina S.A
Vs Angelica María González Escobar
Auto 2450

SECRETARIA: Hoy 27 de octubre de 2023 paso a Despacho del señor Juez informando que no existe aún constancia en el expediente en relación con la aprehensión del vehículo, como tampoco la parte demandante ha realizado pronunciamiento alguno frente a este trámite. La entidad competente fue notificada de la medida de decomiso.



Francisca Muñoz Cortes
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE

Palmira octubre Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe de secretaría y verificado el mismo, se observa que efectivamente luego de admitida la presente solicitud y ordenada la aprehensión del vehículo de Placas **HMM-803**, se procedió con la notificación a la SIJIN desde el 24 de abril de 2022, sin que a la fecha se tenga conocimiento sobre la evolución de dicho trámite, como tampoco la parte demandante ha mostrado interés en relación con el asunto, pues ha transcurrido más de un (1) año sin que ni siquiera existe un requerimiento en aras de lograr la perfección de su solicitud.

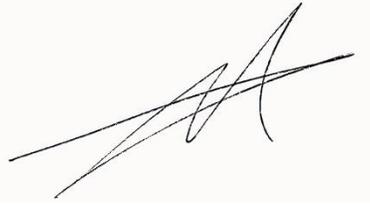
CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) dispone que, para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de **cualquier otra actuación** promovida a

instancia de partes, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el Juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia....

Bajo esa disposición se ordena REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva informar qué trámites se han realizado ante la entidad competente para la aprehensión del vehículo HMM-803, si el mismo ya fue puesto a disposición de la entidad demandante, en aras de dar continuidad al presente trámite. Para lo cual la carga deberá ser cumplida en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el canon citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'RVL', written over a light gray rectangular background.

RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

